



Rad. E.- 08001-31-03-015-2016-00561-00-h.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de la referencia junto con los memoriales de fecha 03 y 08 de febrero de 2022 suscritos por la curadora ad litem designada y la apoderada judicial de la parte demandante, en donde la primera presenta la renuncia al cargo designado y la segunda solicita la reanudación del proceso. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES.

El señor **FRANCO SAPPYA QUARENICHI**, a través de apoderada judicial presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** contra **INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S. EN C.**, bajo la radicación 08001-31-03-015-2016-00561-00.

Una vez trasegado el trámite procesal mediante solicitudes presentadas el día 02 de noviembre de 2021, los sujetos procesales intervinientes en la Litis solicitaron la suspensión del proceso por tres meses, por lo cual, a través de la providencia del 03 de noviembre de esa anualidad, se accedió a dicha petición.

La apoderada judicial de la sociedad demandante con memorial calendado 08 de febrero de 2022, solicitó la reanudación del presente proceso de ejecución y que se fijara audiencia para continuar con el trámite respectivo.

Igualmente, se advierte que el termino tres meses fijado en el auto del 03 de noviembre de 2021, ha fenecido. Por lo que estima esta agencia judicial traer a estudio lo estipulado en el inciso 2° del Art. 163 del C.G.P.:

“...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando



Rad. E.- 08001-31-03-015-2016-00561-00-h.

las partes de común acuerdo lo soliciten...”. (negrilla por fuera del texto).

Por lo que confrontado lo acontecido con lo expresado en el canon legal citado, se estima que es procedente la reanudación del proceso, máxime que los términos para proseguir con el trámite procesal, fueron pactados por los sujetos procesales intervinientes, en particular y se ordenará la notificación de la presente decisión a la parte demandada a través de correo electrónico considerando que el apoderado de judicial de aquella no podía continuar representándola por quebrantos de salud.

De otro lado, se aprecia que la curadora ad litem **ELIZABETH ROPERO ROSILLO**, a través de memorial radicado el 3 de febrero de 2022, presentó renuncia al cargo que había sido designada, como quiera que iba a ocupar un cargo público y considerando que sus representados no pueden quedar sin defensa técnica, se procederá a aceptar la dimisión presentada por la Auxiliar de la Justicia, y en su lugar, el Despacho designará al azar al abogado **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO** presumiéndose que ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el artículo 48 del C.G.P y recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación.-

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., y en atención a lo decantado en la parte considerativa de este proveído.-

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a la parte demandada a través de correo electrónico.

TERCERO: Acéptese la renuncia al cargo de curadora ad litem, que ostentaba la Doctora **ELIZABETH ROPERO ROSILLO.**

CUARTO: Designar como curador ad-litem de los vinculados **CREAR PAÍS S.A.** y **SAID ASOCIADOS S.A.**, al abogado **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9267350 de Mompox y tarjeta profesional N° 231418 del C.S. de la J., el cual se notificara de acuerdo a las disposiciones del artículo 49



Rad. E.- 08001-31-03-015-2016-00561-00-h.

del C.G.P el cual se puede localizar en la Calle 99A # 42F-211 de Barranquilla, en el email rafaelepacheco@hotmail.com y el celular 3157525185, de conformidad a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.